



AFLR

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: EDGAR GIOVANNI TRUJILLO BAEZ C.C. 1.095.913.497
RADICADO: 680014003011-2021-00685-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por parte del demandante, donde aduce que el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 presenta un error en la parte resolutive en su numeral sexto, el cual, en tanto allí se indica como promotor de la acción al señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.559, no obstante la correspondiente causa liquidatoria tiene como promotor al señor **EDGAR GIOVANNI TRUJILLO BAEZ C.C. 1.095.913.497**. El Despacho encuentra que en efecto se cometió tal imprecisión la cual deberá ser solventada, además de señalar el número correcto de radicado del presente proceso.

Así las cosas, este Juzgado se permite corregir lo dispuesto en el numeral sexto de la parte resolutive del auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral sexto del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera.

SEXTO: Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra **EDGAR GIOVANNI TRUJILLO BAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.095.913.497**, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2021-00685, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO